

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19443

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05 – 091249

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 33192 del 21 de junio de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "SUMINISTRO DE FRAGANCIA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia reivindicada ya se encontraba sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de julio de 2011, con el número 05 – 091249 – 00018 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de GIVAUDAN S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Frente al nivel inventivo, la recurrente considera que los argumentos de esta Oficina corresponden a posiciones personales del examinador y no argumentos fundamentados en hechos técnicos.

De igual manera, menciona que no existen sugerencias en el documento D1 (US6426325) que motiven al técnico de nivel medio versado en la materia a "(...) *incluir como soporte un sólido inorgánico absorbente, a partir de un documento que para nada sugiere que el sustrato sea una sustancia con dicha naturaleza, es decir, una sustancia absorbente*".

Asimismo, la recurrente menciona que la anterioridad D1 nunca señala que el material soporte sea absorbente, por el contrario dicho documento menciona que preferiblemente, el sustrato inorgánico particulado no absorbente es cloruro de sodio.

Por otra parte, la recurrente argumenta que "[...] *es claro que contrario a lo manifestado en la resolución, el soporte es sílica. Una persona versada en la materia entenderá que si está hablando del 10% de sílica y 10% de fragancia, el soporte será la sílica que se encuentra en la misma proporción que la fragancia y sabrá que la sal no es el soporte pues ésta se encuentra en una proporción aún mayor*".

Por último, y en relación con el documento D5 (EP 1061124, el cual divulga un proceso para reducir la pérdida de fragancia en un sustrato), la recurrente manifiesta que dado que este documento soluciona un problema totalmente distinto al problema técnico de la presente solicitud, el técnico de nivel medio en la materia no consideraría dicha anterioridad para resolver el problema técnico como ahora se hace.

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19443

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05 – 091249

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a la afirmación de la recurrente en la que menciona que los argumentos esgrimidos por esta Oficina corresponden a posiciones personales y no a objeciones técnicas, se aclara que tal y como se observa en los Oficios Nos. 13293, 862, 08776 y en la Resolución impugnada se establecieron las diferentes relaciones que existen entre el objeto de la solicitud y las anterioridades citadas. Asimismo, se pueden apreciar las tablas comparativas de las características técnicas que presenta la solicitud con respecto a las características técnicas que se presentan en las anterioridades. A partir de tales comparaciones, se establecieron los elementos técnicos a través de los cuales se afectaron los requisitos de patentabilidad para la solicitud. En este orden de ideas, no le asiste la razón a la recurrente cuando menciona que el estudio realizado a la solicitud se fundamentó en opiniones meramente personales y no en argumentos fundamentados en hechos técnicos.

Frente a que no existen sugerencias en el documento D1 para lograr la materia reivindicada, esta Oficina advierte que la composición reclamada se encuentra compuesta por un portador particulado (entre 5% al 20%), el cual es una sílice porosa fina y una sal soluble en agua de un metal alcalino o alcalinotérreo (entre 60% y 85%). Por su parte, la anterioridad D1 presenta una mezcla seca de perfume que emplea un sustrato sólido inorgánico en forma de partículas no absorbente, sobre cuya superficie se deposita un perfume en forma sustancialmente uniforme, (columna 2, líneas 12-26). Adicionalmente, en la anterioridad D1 se indica que los sustratos sólidos inorgánicos, adecuados en forma de partículas no absorbentes, incluyen cloruros de metales alcalinos, sulfatos o tripolifosfatos, carbonato de calcio, bórax y zeolitas (columna 2, líneas 35-44).

Asimismo, teniendo en cuenta que las zeolitas¹ son consideradas en el estado del arte como minerales microporosos de aluminosilicato, los cuales son usados comercialmente como adsorbentes, es posible concluir que en la anterioridad D1 se encontraba una sugerencia concreta para utilizar un material poroso, comoquiera que se menciona la zeolita. En este orden de ideas, una persona de nivel medio versada en la materia se encontraba motivada a incluir un material poroso en la composición de la solicitud. De tal manera que, a pesar de que el documento D1 utiliza el término "sólido inorgánico no absorbente", se encuentra describiendo materiales que son sólidos inorgánicos absorbentes, tal como las zeolitas.

Por otra parte, cabe resaltar que la composición de la anterioridad D1 (columna 2, líneas 12-26) se usa para impartir fragancia a un segundo material en forma de

¹ <http://en.wikipedia.org/wiki/Zeolite>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19443

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05 – 091249

partículas al igual que la composición de la solicitud, por lo que dicha composición produce el mismo efecto técnico que la composición de la anterioridad D1, lo cual verifica que era obvio para una persona de nivel medio derivar tal composición a partir de la anterioridad D1 y, por tal razón, no es posible considerar que la composición ahora reivindicada presente nivel inventivo.

En torno a la afirmación acerca de que D1 señala que el sustrato inorgánico particulado no absorbente es el cloruro de sodio, se reitera que, tal y como se explicó en el párrafo anterior, el hecho de incluir como una opción la zeolita dentro de la composición presentada en la anterioridad D1, que tiene el mismo objeto de proporcionar fragancia a sustratos sólidos, es una indicación directa a utilizar un material absorbente en la composición, más aún si se conocen las propiedades como absorbente de tal mineral. Adicionalmente, cabe anotar que en la tabla comparativa de las características técnicas de la composición de la solicitud y las características técnicas de la composición de la anterioridad D1 (Fl. 137), se observa claramente que los principales componentes de la solicitud coinciden con los del documento D1, razón por la cual, se concluye que el absorbente y el sustrato estaban explícitamente sugeridos en esta anterioridad.

De igual forma, se aclara que, tal y como se encuentra reivindicado el método en la solicitud (reivindicación 1, Fl. 87), este consiste en una mezcla seca del portador particulado y la sal soluble en agua de un metal alcalino o alcalinotérreo, agregando a esta mezcla la fragancia líquida. Ahora bien, teniendo en cuenta que la sílice porosa es un sólido absorbente es posible que la fragancia se distribuya tanto en la sílice como en la sal soluble en agua. Asimismo, y ya que la sílice es un sólido poroso absorbente de amplia aplicación industrial², la fragancia va a penetrar los poros depositándose en ellos y realizando una liberación gradual. Por lo anterior, es posible considerar que también la sílice actúa como portador.

Ahora bien, en la anterioridad D1 se sugiere que dentro de la composición que permite liberar la fragancia se encuentran las zeolitas, las cuales son consideradas sólidos microporosos, es claro que una persona de nivel medio versada en la materia encuentra de una manera directa la sugerencia para emplear este tipo de materiales en las composiciones, razón por la cual, estos materiales pueden aportar varias propiedades a la composición, incluyendo las de ser portadores, presentando por lo tanto una clara sugerencia para ser empleado en la composición propuesta.

De otro lado, en relación con lo afirmado respecto a que el soporte es la sílica en razón a la proporción en la que se encuentra, esta Despacho determina que tal y como ya se explicó, el procedimiento señalado para la preparación de la composición claramente establece que se realiza una mezcla uniforme tanto de la sílica como de la sal y luego se adiciona la fragancia, de manera que es posible considerar que la fragancia va a

² Química inorgánica descriptiva, Eugene George Rochow. Ed. Reverté.1981

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19443

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05 – 091249

estar impregnando la mezcla y, debido a la porosidad de la sílice, ésta puede actuar como portador. Ahora bien, el hecho de que las proporciones de los materiales sean diferentes no implica que la fragancia no se distribuya en la mezcla y ese 10% de sílica no contenga dentro de sus poros la fragancia líquida que se adiciona. Las consideraciones que la recurrente realiza serían válidas en el caso en que claramente se estipule en el procedimiento de preparación de la composición que la sílice se impregna completamente con la fragancia en proporciones iguales y luego se mezcla con la sal, de esta manera sí sería posible establecer que el portador de la fragancia fuera la sílice solamente. Por lo tanto, las apreciaciones técnicas expuestas se basan y obedecen a los principios lógicos de la naturaleza y al comportamiento que los materiales en cuestión siempre van a presentar.

Finalmente, en relación con lo argumentado por la recurrente respecto al documento D5, esta Oficina advierte que dicha anterioridad pertenece al mismo campo tecnológico de la solicitud, en dicho documento se divulga una matriz de fragancia que se obtiene mediante la mezcla de un sólido absorbente y una fragancia líquida absorbida en éste. Entre los absorbentes sólidos se incluyen arcillas, zeolitas, sílica y sales de metales (pág. 3; Fl. 91).

Adicionalmente divulga, en los numerales [0022], [0023] y [0024], la obtención de una matriz de fragancia que corresponde a la misma tecnología de la invención denegada, es decir, la absorción de una fragancia líquida sobre un material absorbente que resulta ser el mismo de esta invención, de tal manera que con la información proporcionada en el documento D5 cualquier persona de nivel medio versada en la materia podría derivar la composición acá reivindicada y, por lo tanto, no se considera que tenga altura inventiva.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 33192 del 21 de junio de 2011, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "SUMINISTRO DE FRAGANCIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19443

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05 – 091249

GIVAUDAN S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 29 Mar 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
DILIA M. RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86-53 Piso 6
Bogotá D.C.

Elaboró: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓